

acto de reglamentación de una ley se halle afectado del vicio de inconstitucionalidad, que la infrinja o contradiga abiertamente; basta que se aparte de su texto o de su intención para que el vicio de inconstitucionalidad surja de inmediato”.

“El artículo 30. del Decreto Ejecutivo que se examina, no sólo se aparta del artículo 76 del Código de Trabajo, sino que lo altera o modifica según se deja establecido”.

DECISION: “Declara que es inconstitucional el artículo 30. del Decreto Ejecutivo No. 392 de 27 de Febrero de 1948”.

**22/48 - Fallo de 30 de Diciembre de 1948
Gaceta Oficial No. 10.874 de Abril 20 de 1949)**

ARTICULO 235

NOTA: Max R. Stempel pidió se declarara inconstitucional el párrafo final del artículo 12 del Decreto No. 159 de 1941, que “reglamenta el tránsito en todo el territorio de la República”, y que dice así: “Noventa (90) días después de la vigencia del presente Decreto, todos los vehículos movidos por fuerza mecánica deben estar asegurados con pólizas contra daños a la propiedad, **en aquellas compañías de seguros que tengan en la República no menos de 50% de sus reservas**”.

(Se deja subrayada la parte impugnada).

DOCTRINA: “En materia de ejercicio del comercio, aún en lo que toca a las medidas de carácter más marcadamente nacionalista, como la de que trata el artículo anterior, 234, relativo al comercio al por menor, se inspira la Carta en el principio moderado y justiciero de poner a salvo los derechos de las personas que lo venían ejerciendo con antelación a su vigencia”.

“En cuanto al ejercicio del comercio al por mayor no se hace tal estipulación debido a que estaría fuera de lugar ya que este no se halla restringido en modo alguno. La Constitución autoriza para legislar imponiendo restricciones cuando exista la necesidad de favorecer a los panameños; pero es evidente que al legislarse debe por lo menos tratar de salvaguardar los derechos adquiridos conforme al principio expresado que inspira aún las medidas nacionalistas más

radicales de que se ha hecho mención, cosa de evitar una notoria anomalía”.

“El hecho cierto es, en todo caso, que aún no se ha legislado al respecto. La disposición acusada no es una disposición de ley sino de decreto, y no ha sido dictada de acuerdo con el precepto constitucional contenido en el artículo 235 de la Constitución Nacional”.

“Resulta obvio, pues, que se ha violado dicho precepto con la medida discriminatoria contenida en la cláusula subrayada de la disposición del decreto a que se viene haciendo referencia . . .”.

DECISION: “Declara inexcusable el párrafo del artículo 12 del Decreto No. 159 de 1941 que dice así: “en aquellas compañías de seguros que tengan en la República no menos de cincuenta por ciento (50%) de su capital y sus reservas” por ser contraria al precepto contenido en la primera parte del artículo 235 de la Constitución Nacional que autoriza a toda persona natural o jurídica para ejercer el comercio al por mayor”.

23/48 - Fallo de 31 de Diciembre de 1948
(No publicado en la G. O. Véase Registro Judicial No. 13,
de Septiembre a Diciembre de 1948)

ARTICULO 167

NOTA: Celso N. Solano pidió se declarara inexcusable el artículo 30. del Decreto Ejecutivo 392 de 1948.

DOCTRINA: “Sin embargo, en vista de que ya la Corte se pronunció sobre la inconstitucionalidad del artículo 30. del Decreto Ejecutivo No. 392 de 27 de Febrero del presente año (1), al resolver consulta formulada por el Tribunal Superior del Trabajo, carece ya de objeto la demanda”.

DECISION: “Declara que no hay lugar a hacer la declaración pedida por cuanto ya la Corte se ha pronunciado sobre el particular”.

(1) Véase Acuerdo No. 119 de 10 de Diciembre de 1948.